JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 228.

Proceso: Ejecutivo.
Demandante: Jessica Marcela Díaz Epe.
Demandado: Jairo Díaz Hoyos.
Radicación: No. 76-834-40-03-004-**2019-00325**-00.

Han sido allegados escritos rubricado por parte de la apoderada de la parte demandante, en su calidad de endosatario en procuración, solicitando, **(i)** la relación de las sumas de dinero que a la fecha han sido descontadas a la parte demandada y depositadas en la cuenta judicial del Juzgado, con el fin de realizar la liquidación del crédito en este proceso (fecha 18 de diciembre de 2020); (ii) que se permita la entrega de los títulos que reposan en la cuenta de depósitos judiciales, a la parte demandante, ya que dichos dineros hacen parte del "acuerdo de pago" pactado entre las partes, para la cancelación total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares que se impusieron con ocasión al presente proceso y la terminación del proceso por pago total de la obligación (escrito de fecha 25 de enero de 2021, signado por la apoderada de la activa y el abogado **HÉCTOR MARIO MOSQUERA OBANDO**, con nota de presentación ante Notario Público, apoderado del demandado y **(iii)** solicitud del estado del proceso.

Estudiadas en conjunto las piezas procesales que hacen parte del prontuario, se observa que la segunda debe ser objeto de atención, pues se está solicitando entrega de dineros que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, sin indicar un monto y que esa entrega se haga efectiva a la parte demandante, ya que dichos dineros hacen parte del "acuerdo de pago" pactado entre las partes, acuerdo que no fue allegado como anexo al correo institucional; además de ello, el escrito viene signado por la apoderada de la activa y coadyuvado por el abogado **HÉCTOR MARIO MOSQUERA OBANDO (C.C. N°16.363.582)**, apoderado judicial del señor **JAIRO DÍAZ HOYOS**.

Es importante señalar que en este proceso hay auto de seguir adelante la ejecución, proferido con interlocutorio 024 del 18 de febrero de 2020 y liquidación de costas mediante auto N° 125 del 27 de febrero del mismo año, donde se tasaron como agencias en derecho la suma de $2.940.000.oo, sin decretarse ningún otro rubro. No hay liquidación del crédito allegada por las partes.

El Juzgado considera que antes de aceptar la terminación del proceso, deberán las partes aclarar si es una terminación por transacción y si es el caso aportar el documento que suscribieron conforme lo dispone el Artículo 312, del inciso 2º del Código General del Proceso, para proceder a correr traslado a las partes como lo enuncia la norma, o si es una terminación por pago total de la obligación, deberá indicarse el monto total por el cual ha de ordenarse tal decisión, así mismo como los rubros que han de ordenarse

para su entrega, a qué persona y hasta que cantidad, pues como se señaló anteriormente no hay liquidación del crédito en firme.

Ahora bien, como una de las peticiones es la de conocer la relación de las sumas de dinero que a la fecha han sido descontadas a la parte demandada y depositadas en la cuenta judicial del Juzgado, se verificó en esta fecha, arrojando como saldo total, la suma de $10.997.092.oo.

Por lo antes expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle del Cauca,

RESUELVE

Primero: ABSTENERSE de dar trámite a la petición allegada por la apoderada en su calidad de endosatario en procuración de la activa, por las consideraciones hechas en el cuerpo de esta decisión.

Segundo: REQUERIR a las partes para que se aclarare si es una terminación por transacción y si es el caso, aportar el documento que suscribieron conforme lo dispone el Artículo 312, del inciso 2º del Código General del Proceso, para proceder a correr traslado a las partes como lo enuncia la norma, o, si es una terminación por pago total de la obligación, deberá indicarse el monto total por el cual ha de ordenarse tal decisión, así mismo como los rubros que han de ordenarse para su entrega, a qué persona y hasta que cantidad, pues como se señaló anteriormente no hay liquidación del crédito en firme, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: INFÓRMESE a las partes que revisada la cuenta judicial de depósitos que obran por cuenta de este proceso, ascienden a la suma de **$10.997.092.oo**

Cuarto: NOTIFÍQUESE esta decisión por anotación de estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.036

HOY, 10 DE MARZO DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO

Secretario.